

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Junio)

REAL DECRETO

En los expedientes de cuatro recursos de queja promovidos por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Villalonga, de los cuales resulta: Que dicho Alcalde impuso a Saladino Escrivé Navarro la multa de cinco pesetas por hurto de naranjas, a Angel Espinós Ripoll la multa de tres pesetas por hurto de mazorca, a Marcelino Soto Sauchiz la multa de cinco pesetas por hurto de brevas y a Ramón Juan Arlandis la multa de 2'50 pesetas por hurto de hierba. Que en los cuatro casos expresados, no habiendo satisfecho los interesados las multas impuestas, pasó el Alcalde oficio al Juez municipal para que procediera a la exacción de las expresadas responsabilidades. Que el Juez municipal, estimando que los hechos que habían dado lugar a la imposición de las multas constituían faltas previstas y castigadas en el libro 3.º del Código Penal y de la competencia de los Tribunales ordinarios, acordó elevar las actuaciones al Juez de primera instancia de Gaudia, y éste informó que procedía que por la Sala de gobierno de la Audiencia se formularan los oportunos recursos de queja. Que la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, de acuerdo con lo informado en cada caso por el Fiscal, elevó al Gobierno cuatro recursos de queja, uno por cada una de las expresadas multas, fundándose en que los hechos que dieron origen a la imposición de las multas, extraños por completo al concepto de policía rural, no podían revestir otro carácter para los efectos de la corrección que el de delitos o faltas de hurto previstos en los artículos 530, 531

o 606 del Código Penal; y por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución, 269 de la ley Orgánica, 10 de la de Enjuiciamiento criminal y varios Reales decretos que citaba, entendió la Sala que la Autoridad administrativa de Villalonga había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, y suplica se declare haber lugar al recurso, como se ha resuelto en casos análogos. Que pedido informe al Alcalde de Villalonga, manifestó: Que el hecho castigado con la multa está comprendido en las Ordenanzas municipales de aquella villa, aprobadas por el Gobernador civil de la provincia en 10 de Junio de 1882; Que en el capítulo 4.º de dichas Ordenanzas, que previene las faltas contra la propiedad, consta el siguiente artículo: «Art. 45. Los que entraren en la heredad o campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto o echarlos a las caballerías o ganados», y Que por ello entiende que al imponer las multas ha obrado dentro de sus atribuciones; Visto el art. 607 del Código Penal, que dice: «Serán castigados con la pena de uno a quince días de arresto menor: 1.º Los que entraren en heredad o campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto. 2.º Los que en la misma forma cogieren frutos, mieses u otros productos forestales, para echarlos en el acto a caballerías o ganados. 3.º Los que sin permiso del dueño entraren en heredad o campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha, para aprovechar el espiguelo u otros restos de aquélla»; Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; Visto el art. 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual: «Corresponde a los Tribunales municipales en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal o leyes especiales calificquen como faltas, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados»;

Visto el art. 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual: «Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno»; Considerando: 1.º Que los cuatro recursos de queja de que se trata se han elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Villalonga, por estimar que ha invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer multas a Saladino Escrivé Navarro, a Angel Espinós Ripoll, a Marcelino Soto Sauchiz y a Ramón Juan Arlandis, por hurto de frutos en heredad ajena. 2.º Que tales hechos se hallan previstos en el art. 607 del Código Penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento, a las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de él a los Tribunales municipales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907. 3.º Que al encomendar la ley Municipal a los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería, no les autorizó ni puede entenderse que les autorizara para reprimir la entrada en heredad ajena ni el hurto de frutos, puesto que ni dicha ley ni ninguna otra atribuye a las citadas Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia. 4.º Que, por consiguiente, si bien en las Ordenanzas municipales de Villalonga se prohíbe y castiga la entrada en heredad o campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto o echarlos a las caballerías o ganados, tal prohibición constituye verdadera extralimitación legal que ni puede prevalecer sobre las disposiciones de una ley general del Reino, como es el Código Penal, ni siquiera legítima la conducta del Alcalde de Villalonga, que al imponer las multas de que se trata ha invadido las atribuciones propias o privativas del Tribunal municipal, con arreglo a los textos legales anteriormente citados. 5.º Que, por tanto, habiéndose realizado tal invasión de atribuciones por parte de la Autoridad administra-

tiva, existen motivos suficientes para estimar que procede admitir los presentes recursos de queja. Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado. Vengo en declarar que ha lugar a estos cuatro recursos de queja elevados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Villalonga. Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1955

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Habiendo presentado D. Carlos Altés Mercadé, en representación de la Academia «Angel Guimerá», un expediente solicitando la creación de una escuela no oficial de primera enseñanza de niños y de adultos en la calle Mayor, casa núm. 10, de la villa de Vendrell, bajo la dirección de don José Masclans y Pascual, esta Inspección lo pone en conocimiento del público en general para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones justificadas que contra la apertura del citado establecimiento docente pudieran alegarse. Tarragona 15 de Junio de 1915.—El Inspector Jefe, José Puig.

Núm. 1956

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia, Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 3 del mes de Julio próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán

de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de primera, de todo pan, cebada, paja de pienso, sal, carbón cok y leña.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, paja de relleno, jabón, sosa y leña.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11 ¢ clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 16 de Junio de 1915.

Constantino Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial

de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..... de de de 191...
(Firma y rúbrica.)

Núm. 1957

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D.ª Rosa Busquets y Esplugas por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes a los años 1910, 1911, 1912 y primer semestre de 1913; relictó con fecha de ayer la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Pedro Bové Cortés, con respecto a la finca embargada en méritos de este expediente por el importe de 110 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Julio próximo.—Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto.—Así lo mando y firmo en Montblanch a 10 de Junio de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.»

Y siendo de ignorado paradero la expresada deudora D.ª Rosa Busquets Esplugas, se le notifica la anterior providencia por medio de este edicto, en consonancia a lo dispuesto en el último apartado del art. 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch 11 de Junio de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.

Núm. 1958

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

No habiéndose reunido por falta de mayoría la Junta de representantes de Ayuntamientos de este partido, convocada para el día de hoy, para proceder al examen y aprobación del presupuesto extraordinario carcelario de ingresos y gastos para el corriente año, según anuncio convocatorio de fecha 7 del actual, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 137, correspondiente al día 10, se convoca nuevamente a dichos representantes a la reunión de segunda convocatoria que tendrá lugar el día 26 del actual, a las doce, en el despacho de esta Alcaldía; advirtiéndose que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes o delegados que se reúnan.

Tarragona 16 de Junio de 1915.—El Alcalde accidental, Luis Soler.

Núm. 1959

Don Jaime Gelonch Fortuny, Alcalde constitucional de Castellvell, Hago saber: Que no habiendo pro-

ducido resultado la subasta anunciada para la venta de la caballería puesta a disposición de esta Alcaldía con fecha 16 de Mayo último, se señala el día 19 del actual, a las once horas, para que tenga lugar una segunda subasta con los mismos requisitos que la primera, a excepción de lo que respecta a posturas, que se admitirán las que cubran el 50 por 100 del importe de la tasación.

Castellvell 16 de Junio de 1915.—Jaime Gelonch.

Núm. 1960

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Relación de los datos indispensables a que se refiere el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para la identificación del ausente por más de diez años, José Sabaté Cañagueral hermano del mozo núm. 12 del actual reemplazo de esta población, Basilio Sabaté Cañagueral.

Dicho José Sabaté Cañagueral, es de 37 años de edad, casado con Eusebia Roca, natural y vecino que fué de esta población, de oficio herrero, hijo de Juan y Josefa, de estatura más alta que baja, color moreno, usaba bigote y es picado de viruelas.

Rasquera 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1961

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este término correspondientes al año 1914, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente en que se publique el presente en este periódico oficial, a fin de que puedan ser examinadas y producirse por escrito las reclamaciones que se crean pertinentes.

Amposta 15 de Junio de 1915.—El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.

Núm. 1962

Instruido expediente para probar que el mozo núm. 55 del sorteo del actual reemplazo, Joaquín Llasat Tomás, le asiste la excepción que determina el caso 4.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, en relación con el 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para aplicación de aquélla, por el presente se ruega a las personas que sepan el paradero de José Llasat Roiget, padre del indicado mozo y causante de la excepción, lo manifiesten dentro el término de quince días ante esta Alcaldía, el cual, según los antecedentes que obran en el expediente, hace más de diez años que se ausentó de su familia ignorándose su paradero.

Amposta 11 de Junio de 1915.—El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.

Núm. 1963

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaguas

Terminados los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, base de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Dosaguas 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Nolla.

Núm. 1964

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se hace saber al público a fin de que los

aspirantes a ella puedan presentar las solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Pinell 15 de Junio de 1915.—El Alcalde, Simón Guari.

Núm. 1965

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la confección de los repartos de contribución del año 1916, quedan de manifiesto en Secretaría durante quince días, a los efectos legales.

Lloá 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, Sebastián Llorens.

Núm. 1966

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Collejou

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Collejou 15 de Junio de 1915.—El Alcalde, Federico Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1967

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de los autos de prevención de ab intestato promovidos de oficio por muerte de D.ª Carmen Balagué Piñol, hija de D. Juan y doña Carmen, que falleció en Cherta el día diez y ocho de Mayo último, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa a catorce de Junio de mil novecientos quince.—Martín Bernal.—Por M. de S. S., Diego F. Quizá.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza; encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1968

MASSÓ MONTERO, Félix, natural de Minaya (Alicante), de estado casado, profesión electricista, de 35 años de edad, hijo de Casiano y de Mónica, de estatura regular, pelo negro, se le observa una cicatriz en la parte izquierda del labio inferior, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.